

puestos, leídos y corregidos, certificando en cada caso que el texto enviado corresponde íntegramente con el publicado en el «Boletín Oficial del Estado». La remisión de los textos se realizará con correo electrónico y por fax a efectos de garantizar la celeridad y la correcta recepción.

Quinta.—La Vicepresidencia Segunda del Gobierno valenciano se responsabilizará de la traducción de las disposiciones generales a que se refiere la cláusula primera. El texto compuesto en valenciano será enviado al Ministerio de la Presidencia para su verificación y cotejo.

Sexta.—El Boletín Oficial del Estado realizará, con carácter inmediato, la impresión y distribución de las disposiciones traducidas que, en cualquier caso, no excederá del plazo de un mes desde la publicación de la disposición en castellano en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El Boletín Oficial del Estado asumirá el coste de impresión y de la distribución del texto. El coste de la traducción del texto del castellano al valenciano será asumido al 50 por 100 por el Boletín Oficial del Estado y la Generalidad Valenciana.

Octava.—Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación, con carácter excepcional, a determinadas normas anteriores a la suscripción del mismo, de acuerdo con lo que expresamente, y cada una de ellas, se solicite al Boletín Oficial del Estado por la Subsecretaría del Secretario del Gobierno y Relaciones con las Cortes de la Generalidad Valenciana.

Novena.—Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento, al objeto de elaborar y proponer las medidas para el cumplimiento y desarrollo de este Convenio que se estimen necesarias.

La Comisión estará formada, por cada una de las partes, por cuatro Vocales, ejerciéndose la presidencia de la Comisión por turnos anuales. Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por períodos anuales, el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia y la Subsecretaria del Secretario del Gobierno y Relaciones con las Cortes de la Generalidad Valenciana.

Por el Ministerio de la Presidencia, los representantes serán el Subsecretario del Ministerio, el Secretario general técnico, el Director general del Secretariado del Gobierno y el Director general del Boletín Oficial del Estado.

Por la Generalidad Valenciana, los representantes serán la Subsecretaria del Secretariado del Gobierno y Relaciones con las Cortes, el Secretario general de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, la Secretaria general de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y el Director general de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por consenso de sus miembros.

Décima.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

1. Proponer la adopción de acuerdos de desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.
2. Supervisar el grado de ejecución del Convenio y proponer las modificaciones que, en su caso, se estimen pertinentes.
3. Resolver los problemas de interpretación y de cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Undécima.—La Comisión de Seguimiento podrá también proponer, si lo estima necesario, la creación de Subcomisiones temporales de carácter técnico y de representación igualmente paritaria, con el fin de que se preste asesoramiento respecto de los temas objeto de este Convenio.

Estas Subcomisiones estarán formadas, en igualdad de miembros, por personal al servicio de las Administraciones firmantes.

Duodécima.—El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco años a partir de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado por sucesivos períodos de un año, mientras no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá realizarse dentro de un plazo de seis meses previo a la fecha de finalización de este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Décimotercera.—El presente Convenio, celebrado al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene naturaleza jurídico-administrativa, resultando de aplicación, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse sus estipulaciones, los principios derivados de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Seguimiento en la cláusula novena y siguientes del Convenio, serán competentes para resolver cuantos conflictos pudieran plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, en Madrid, a 4 de diciembre de 2000.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, Mariano Rajoy Brey.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.

BANCO DE ESPAÑA

24354 RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9285	dólares USA.
1 euro =	106,40	yenes japoneses.
1 euro =	340,75	dracmas griegas.
1 euro =	7,4647	coronas danesas.
1 euro =	0,62380	libras esterlinas.
1 euro =	8,8428	coronas suecas.
1 euro =	1,5276	francos suizos.
1 euro =	78,68	coronas islandesas.
1 euro =	8,2525	coronas noruegas.
1 euro =	1,9491	levs búlgaros.
1 euro =	0,57362	libras chipriotas.
1 euro =	35,060	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,10	forints húngaros.
1 euro =	3,7131	litas lituanos.
1 euro =	0,5755	lats letones.
1 euro =	0,4071	liras maltesas.
1 euro =	3,8490	zlotys polacos.
1 euro =	24,023	leus rumanos.
1 euro =	213,5990	tolares eslovenos.
1 euro =	43,990	coronas eslovacas.
1 euro =	624,000	liras turcas.
1 euro =	1,6750	dólares australianos.
1 euro =	1,4022	dólares canadienses.
1 euro =	7,2414	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1035	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6078	dólares de Singapur.
1 euro =	1.162,95	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0250	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

24355 COMUNICACIÓN de 28 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	179,199
100 yenes japoneses	156,378
100 dracmas griegas	48,829
1 corona danesa	22,290
1 libra esterlina	266,730
1 corona sueca	18,816
1 franco suizo	108,920
100 coronas islandesas	211,472
1 corona noruega	20,162
1 lev búlgaro	85,366
1 libra chipriota	290,063
100 coronas checas	474,575
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,763
1 lita lituano	44,811
1 lat letón	289,116
1 lira maltesa	408,710

Divisas	Cambios
1 zloty polaco	43,228
100.000 leus rumanos	692,611
100 tolares eslovenos	77,896
100 coronas eslovacas	378,236
100.000 liras turcas	26,664
1 dólar australiano	99,335
1 dólar canadiense	118,661
1 dólar de Honk-Kong	22,977
1 dólar neozelandés	79,100
1 dólar de Singapur	103,487
100 wons surcoreanos	14,307
1 rand sudafricano	23,685

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

UNIVERSIDADES

24356 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2000, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 30 de noviembre de 2000, por el que se modifica el Acuerdo de 3 de abril de 2000, por el que se crean nuevas áreas de conocimiento.*

Por Acuerdo de 3 de abril de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de junio, la Comisión Académica del Consejo

de Universidades, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, acordó suprimir distintas áreas de conocimiento, creando en su lugar nuevas áreas, por desdoblamiento de aquéllas. Las áreas suprimidas fueron las siguientes: «Biología Animal», «Biología Vegetal», «Geodinámica», «Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica» y «Ciencias Morfológicas».

Dado que todavía no se ha procedido a la adscripción, a las nuevas áreas creadas, de las materias troncales que han resultado afectadas, y hasta tanto ello se produzca, resulta pertinente mantener de manera transitoria la vigencia de las áreas suprimidas a efectos de convocatorias de concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios y de constitución de las Comisiones juzgadoras de aquéllos.

En consecuencia, y en el ejercicio de su competencia, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 30 de noviembre de 2000, procede a modificar el citado Acuerdo de 3 de abril de 2000, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, añadiendo, tras el primer párrafo de la parte expositiva, un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Hasta tanto se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» los Reales Decretos por los que se modifican las directrices generales propias de los títulos universitarios oficiales que correspondan, a fin de incluir las nuevas áreas de conocimiento a las que queden vinculadas las correspondientes materias troncales, y se adopte el procedimiento específico para la adscripción del profesorado a las nuevas áreas creadas, continuarán vigentes, a los efectos de convocatoria de concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios y de constitución de las Comisiones juzgadoras de aquéllos, las áreas de conocimiento «Biología Animal», «Biología Vegetal», «Geodinámica», «Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica» y «Ciencias Morfológicas».»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de diciembre de 2000.—El Secretario general, Vicente Ortega Castro.